

AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : CREZCAMOS S.A.  
DEMANDADO : GUSTAVO CONDE MENDES  
RADICADO : 2021-00029-00

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**  
Tona, Junio quince de dos mil veintidós.

Crezcamos S.A Compañía de Financiamiento, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva, de mínima cuantía en contra de Gustavo Conde Mendes, para obtener el pago del crédito contenido en el título valor –Pagaré N°. 88166453, base de la presente ejecución, visible a folio 8 y 9 del cuaderno principal, por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, en auto del 16 de Septiembre de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO.

El demandado Gustavo Conde Mendes, se notificó por conducta concluyente del mandamiento de pago el día 3 de Noviembre de 2021, como consta en el folio 32; pero cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicción, el pasivo no aportó pronunciamiento alguno, es decir, no pagó, no presentó recursos y mucho menos intentó defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hace. El juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra del demandado Gustavo Conde Mendes, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de Crezcamos S.A. Compañía de Financiamiento, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 16 de Septiembre de 2021, con la advertencia que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: DECRETAR EL REMATE previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requiérase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva. TASENSE por secretaria.

QUINTO: Fijense en la suma de SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$ 780.000), las agencias en derecho que la secretaría deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo del demandado y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral del Proceso.

**NOTIFIQUESE**

**ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Alix Yolanda Reyes Vasquez**  
**Juez**

**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal**  
**Tona - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8fbcc097a9da8c812c917c4de37bbccd8385e0dc69a0677f0e8c99240728bd6**

Documento generado en 15/06/2022 04:10:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**